

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Congreso del Estado de Coahuila.**

**Recurrente: Daniel Hernández.**

**Expediente: 157/2015.**

**Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 157/2015, con número de folio electrónico RR00010015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Daniel Hernández**, en contra de la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha diez (10) de junio del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00430115 dirigida al Congreso del Estado de Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Cuanto dinero se gastó, en total, ese Poder – logística, alimentos, menaje, hospedaje, contratación de servicios y/o personas, atención a invitados etc.- en la celebración de Sesión Solemne realizada en instalaciones del Instituto Tecnológico de la Laguna, el 12 de mayo de 2015, debidamente detallado dicho gasto, desglosado por Capítulos y Partidas, y Unidad Responsable." (sic)*

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** El día veintitrés (23) de junio del año 2015, el sujeto obligado solicitó una prórroga exponiendo lo siguiente:

*“Se comunica a Usted, que para la atención de su solicitud, se aplicará la prórroga de cinco días a que se refiere el mencionado artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de la autoridad que le corresponde proporcionar la información requiere de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos. Conforme a lo que establece en la mencionada disposición legal y dentro del término señalado en la misma, se comunica a usted lo anterior para su formal y debido conocimiento, precisándose que en breve le daremos la respuesta correspondiente.”*

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

*“[...]*

*Para el efecto de que se dé respuesta a la mencionada solicitud de información le manifiesto lo siguiente:*

*Lo solicitado en este caso, forma parte de la información financiera del Congreso del Estado correspondiente al segundo trimestre del año 2015, por lo que está en vías de concluirse la integración y cierre del Informe de Avance de Gestión Financiera de dicho periodo y estará disponible para su difusión una vez que se haga su presentación formal, según lo que se dispone en los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*[...]“*

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha diez (10) de julio del año dos mil quince (2015), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00010015 que

promueve Daniel Hernández, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*“Las información solicitada no resulta del cumplimiento del procedimiento de presentación trimestral de la información financiera, sino de la presupuestación y la programación relacionada con el evento en cuestión, y los contratos (menaje, logística, entre otros) realizados para garantizar la celebración del mismo, que forma parte del proyecto de presupuesto para el año 2015, necesario para la operación del Congreso.” (Sic)*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha trece (13) de julio de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1017/15, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 146 fracción I numeral 1 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 157/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día catorce (14) de julio del año dos mil quince (2015), la Consejera Instructor, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1044/2015, de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil quince (2015) y recibido por el sujeto obligado el día cuatro (04) de agosto del año

dos mil quince, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Congreso del Estado de Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido por este Instituto, el día once (11) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, por conducto del Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y responsable de la Unidad de Atención del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza el Lic. Juan Carlos Cisneros Ruiz, formuló la contestación al recurso de revisión 157/2015 en los siguientes términos:

*"[...]*

*En ese orden de ideas, deseamos formular consideraciones trascendentales para puntualizar que dicha respuesta de este Congreso está fundada y motivada.*

*Ahora bien, el hoy recurrente manifiesta en su escrito de revisión, los argumentos arriba citados. Esta Unidad estima que son infundados.*

*En primer lugar, hay que destacar que esta Unidad, reitera los argumentos presentados al quejoso en su oportunidad, en la respuesta que la Unidad de Atención de este Congreso le entregó a su solicitud de información Vía Infomex-Coahuila.*

*Por otro lado, derivado del análisis realizado por esta autoridad recurrida al caso en estudio, se considera que el agravio aducido por el recurrente debe declararse infundado, por las siguientes razones de hecho y derecho, que se exponen a continuación:*

Al respecto, este sujeto obligado, advierte que en ningún momento fue violentado el derecho de acceso a la información pública, por parte de esta entidad, en virtud de que se fundó y motivó la respuesta, ya que se reitera, los datos solicitados forman parte del avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre, cuya fecha de publicación era posterior a la fecha en que se solicita la información por el recurrente.

Todo ello, contrario a lo que aduce el ciudadano, en el sentido que los datos solicitados forman parte de la presupuestación y programación relacionada con el evento en cuestión, y de los contratos (menaje, logística, entre otros) realizados para la celebración del mismo, asegurando que forman parte del proyecto de presupuesto para el año 2015, lo cual es impreciso.

Ello es así toda vez que los conceptos de Gestión Financiera e Informe de Avance de Gestión Financiera, según texto y rubro de la Ley, comprenden lo siguiente:

LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

.....

.....

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

.....

.....

IX. Gestión financiera: las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables:

.....

.....

XII. Informe de avance de gestión financiera: el informe trimestral que, como parte integrante de la cuenta pública, rinden las entidades del Congreso sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, a fin de que la Auditoría Superior fiscalice los ingresos y egresos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas:

.....

.....  
*De la lectura de los precepto legales enunciados, es posible advertir con claridad que se fiscalizan los ingresos y egresos y el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y planes, y para ellos es necesario la integración y formación del paquete financiero conformado en el caso de los egresos y estos soportados con la documentación, justificación y comprobación del gasto.*

*Por ello es que la información no se tenía disponible al momento de generar la respuesta al quejoso, pues el proceso de integración de la documentación comprobatoria del gasto y conciliados los mecanismos contables, lo que se hace en función del plazo que otorga la ley, es decir conforme al artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas ya citada, dentro de los treinta días siguientes al cierre del trimestre correspondiente.*

*Es menester señalar que se le hizo notar al ciudadano en la respuesta otorgada, que la información estaría disponible para su difusión, una vez que se hiciera la presentación formal, según la normatividad que ahí se cita, situación que no menciona el quejoso en su recurso.*

*Además es muy claro que el ciudadano que en su solicitud de revisión, interpreta la respuesta ya explicada claramente, en forma equívoca, al requerir en un primer momento en su solicitud de acceso a la información ¿cuánto dinero se gastó en el evento que señala y que se detalle debidamente por capítulo, partida y unidad responsable? Y en un segundo momento, al recurrir, utiliza los términos Presupuestación y programación, y los contratos, necesarios para la operación del Congreso, confundiendo los elementos del egreso (gasto) que son necesarios (póliza de egresos, con su documentación, justificación y comprobación), que forman parte de la integración del Avance de gestión Financiero y los segundos que se relacionan con la Presupuestación y*

*Programación 2015, no señalados en la solicitud de origen y que el solicitante agrega en la revisión (información y elementos que son nuevos y no considerados en la petición inicial), al respecto me permito informar que este H. Congreso, no desglosa el presupuesto de Egresos 2015 por evento específico, sino por partidas en el que se cargan los conceptos señalados en la especie como lo son el de presupuestación de viáticos y servicios oficiales (peajes, gasolinas), por lo que no existe una candelarización sobre actividades parlamentarias y legislativas definidas en el presupuesto de egresos 2015 como tal, no existe un programa definido, sino un presupuesto por partidas.*

*Lo anterior se comunica para los efectos legales a que haya lugar.*

*[...]"*

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día treinta (30) de junio del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día primero (01) de julio del dos mil quince (2015), y concluyó el día once (11) de agosto de dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diez (10) de julio del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El Congreso del Estado de Coahuila, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Lic. Juan Carlos Cisneros Ruiz, Director de Asuntos Jurídicos y responsable de la Unidad de Atención del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Ahora bien, para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, lo que dicho ordinal supremo establece el control de la convencionalidad a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

De igual manera, resulta de suma importancia señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han interpretado el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, concluyendo que dicha tutela *“debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”*, para mayor ilustración, se cita el artículo que a la letra dice:

***“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

*toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas..."*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que puedan cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

**SEXTO.** Se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

La solicitud consiste en que se le informe al ahora recurrente cuánto dinero se gastó en total ese poder en la logística, alimentos, menaje, hospedaje, contratación de servicios y/o personas, atención a invitados, etc. en la celebración de sesión solemne realizada en instalaciones del Instituto Tecnológico de la Laguna, el 12 de mayo de 2015, debidamente detallado dicho gasto, desglosado por Capítulos y Partidas y Unidad Responsable.

En respuesta el sujeto obligado manifiesta que la información solicitada forma parte de la información financiera del Congreso del Estado, correspondiente al segundo trimestre del año 2015, por lo que está en vías de concluirse la integración y cierre del informe de Avance de Gestión Financiera de dicho periodo y estará disponible para su difusión una vez que se haga su presentación formal.

En la contestación al presente recurso el sujeto obligado ratifica lo señalado dentro de su respuesta, haciendo la aclaración de que dicho sujeto obligado no desglosa el presupuesto de egresos 2015 por evento específico, sin embargo, al ya haberse realizado el evento correspondiente a la sesión solemne del Congreso del Estado debe tener en su poder la información respecto a la cantidad total que se gastó en el mismo.

La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada al solicitante conforme al artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.-** Se procede analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado para determinar si la respuesta proporcionada fue completa en el sentido de proporcionar la información solicitada por el recurrente.

En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece cuáles son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 139 de la ley de la materia define cuándo se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

*“Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible*

*en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

A partir de lo anterior este Consejo General procedió al análisis de la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Coahuila, de la cual se advierte que el sujeto obligado tuvo la intención de dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, dicho sujeto obligado únicamente hizo saber al ahora recurrente que dicha información forma parte del avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre, mismo que fue presentado en el mes de julio, por lo que se procedió a verificar que dicho avance se encontrara disponible en la página del Congreso del Estado para su consulta, corroborando que sí está publicado para su consulta.

Por otra parte, cabe mencionar que una vez que se revisó la información contenida en el avance de gestión financiera del segundo trimestre, ésta no está desglosada tal como lo solicitó el ahora recurrente en la solicitud de información, es decir, no menciona cuánto dinero gastó el sujeto obligado en total, en la sesión solemne realizada el 12 de mayo del presente año, especificando cuánto en logística, cuánto en alimentos, menaje, hospedaje, contratación de servicios, atención a invitados, detallado dicho gasto y desglosado por capítulos y partidas y Unidad Responsable.

congresocoahuila.gob.mx

congresocoahuila.gob.mx/portafolios/content/uploads/2015/05/AVAN\_GESTION\_FINAN.pdf

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
Estado Analítico del Ejercicio Presupuestario de Egresos  
Por Objeto del Gasto  
Del 01 de abril al 30 de junio de 2015  
(Pesos)

Ejercicio del Presupuesto	Egresos Aprobados	Ampliaciones (Reducciones)	Egresos Modificados	Egresos Comprometidos	Egresos Devengados	Egresos Ejercidos	Egresos Pagados	Subejercicio
Capítulo del Gasto	1	2	(3=1+2)	4	5	6	7	8
1000 Servicios Personales	54,142,531	0	54,142,531	56,166,246	55,331,053	55,331,053	55,331,054	
2000 Materiales y Suministros	1,849,381	0	1,849,381	2,037,976	2,013,727	2,037,977	2,013,727	
3000 Servicios Generales	6,938,217	0	6,938,217	11,297,668	11,295,867	11,295,970	11,295,866	
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	250,909	0	250,909	395,527	395,257	395,257	395,257	
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	890,000	0	890,000	123,969	140,578	142,077	140,578.00	
6000 Inversión Pública			0	0	0	0	0.00	
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	400,000		400,000	0	0	0	0.00	
8000 Participaciones y Aportaciones			0	0	0	0	0.00	
9000 Deuda Pública			0	0	0	0	0.00	
<b>Total del Gasto</b>	<b>64,471,038</b>	<b>0</b>	<b>64,471,038</b>	<b>70,021,386</b>	<b>69,176,482</b>	<b>69,202,334</b>	<b>69,176,482</b>	<b>0</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

DIP. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CP. JORGE ALANIS CANALES  
TESORERO

01:12 p.m.  
13/08/2015

En relación a esto es procedente analizar lo siguiente: el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintidós de junio del dos mil diez, cuyo propósito principal es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

**a) Partida Genérica:** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

**b) Partida Específica:** corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

De tal manera que lo estipulado por el Clasificador por Objeto del Gasto queda de la siguiente manera (ejemplo):

**D. RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS**

**1000 SERVICIOS PERSONALES**

**1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE**

- 111 Dietas
- 112 Haberes
- 113 Sueldos base al personal permanente
- 114 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero

**1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO**

- 121 Honorarios asimilables a salarios
- 122 Sueldos base al personal eventual
- 123 Retribuciones por servicios de carácter social
- 124 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje

**1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**

- 131 Primas por años de servicios efectivos prestados
- 132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año
- 133 Horas extraordinarias
- 134 Compensaciones
- 135 Sobrehaberes
- 136 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial
- 137 Honorarios especiales
- 138 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores

**1400 SEGURIDAD SOCIAL**

- 141 Aportaciones de seguridad social
- 142 Aportaciones a fondos de vivienda
- 143 Aportaciones al sistema para el retiro
- 144 Aportaciones para seguros

CAPITULO

CONCEPTO

PARTIDAS  
GENERICAS

Por lo tanto del ejemplo, el número 1000 "SERVICIOS PERSONALES" es el CAPITULO; El número 1100 "REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE" es el CONCEPTO; y el número 111 "Dietas" así como los subsecuentes (112, 113 y 114) corresponden a las PARTIDAS ESPECIFICAS.

Por lo que las "La Partida Específica" como lo especifica El Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, su apertura depende únicamente de las instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, dependiendo sus necesidades.

En el caso concreto del Congreso del Estado, al solicitarle cuánto gastó en total en la celebración de Sesión Solemne realizada en las instalaciones del Instituto Tecnológico de la Laguna, el 12 de mayo de 2015, lo hace solicitándolo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

debidamente detallado dicho gasto, desglosado por Capítulos y Partidas, y Unidad Responsable, sin embargo el Congreso en su respuesta, entrega todo el avance de gestión financiera, y no especifica lo gastado en el evento que explícitamente le fue solicitado.

*“Artículo 4.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta Ley.*

*Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.*

*Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado para que cabalmente dé respuesta a la solicitud referente a proporcionar “cuánto dinero se gastó, en total, ese Poder – logística, alimentos, menaje, hospedaje, contratación de servicios y/o personas, atención a invitados etc.- en la celebración de Sesión Solemne realizada en instalaciones del Instituto Tecnológico de la Laguna, el 12 de mayo de 2015, debidamente detallado dicho gasto, desglosado por Capítulos y Partidas, y Unidad Responsable”, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de lo cual:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en la centésima trigésima (130) sesión ordinaria celebrada el día catorce (14) de Agosto de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



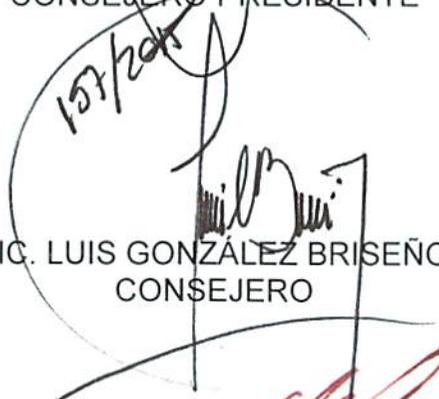
LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 157/2015. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.\*\*\*